

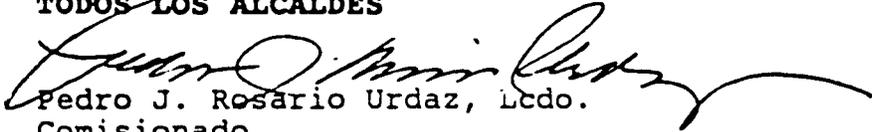
O
C
A
M



MEMORANDO CIRCULAR OCAM 95-07

14 de marzo de 1995

TODOS LOS ALCALDES


Pedro J. Rosario Urdaz, Lcdo.
Comisionado

CONSULTAS LEGALES A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Este Memorando Circular sustituye al Memorando Circular 92-3 de esta Oficina.

El propósito de este circular es orientar a los alcaldes y funcionarios municipales sobre el trámite de consultas legales a OCAM.

I. Autoridad Legal

La autoridad y deber de OCAM para emitir opiniones de asesoramiento, inclusive legal, emana del Artículo 19.002(a) del la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991.

II. Quién podrá solicitar consultas

Podrán solicitar consultas a OCAM los Alcaldes, Presidentes de Asamblea Municipal, Directores de Unidades Administrativas, los empleados municipales y los Asesores Municipales.

No obstante lo anterior, toda respuesta irá dirigida al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal y a la atención del funcionario que hizo la consulta.

III. Requisitos de las consultas

Toda consulta a la Oficina deberá:

1. Ser por escrito
2. Deberá contener un resumen claro de los hechos que le dan lugar.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Las Verdes Interacción Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, PR. 00936 • Teléfono: 754-1600

3. Debe acompañarse de todos los documentos pertinentes.

La consulta podrá tramitarse con mayor rapidez si viene acompañada de una opinión legal del Asesor Legal del Municipio.

IV. Situaciones donde no se emitirá opinión

1. Cuando se trate de cuestiones de hecho, de índole puramente administrativa, de normas o de política a seguir y que no son propiamente asuntos de derecho.
2. Consultas en torno a casos sometidos ante la consideración de los tribunales de justicia. Cuando un organismo de gobierno somete una cuestión esencialmente judicial, o cuando ya se haya dictado sentencia, el Comisionado de Asuntos Municipales no emitirá opinión.
3. Cuestiones que conllevan hacer un pronunciamiento o determinación sobre la validez o la constitucionalidad de una ley. El Comisionado de Asuntos Municipales hace sus recomendaciones sobre la constitucionalidad de las leyes antes de que éstas sean firmadas por el Gobernador.
4. Consultas que envuelven la revisión de determinaciones o adjudicaciones administrativas, cuando la ley provee un procedimiento específico para ello.
5. Consultas en torno a planteamientos de índole técnica y altamente especializada, ajenos al ámbito de la gestión de asesoramiento puramente legal del Comisionado de Asuntos Municipales.
6. Cuestiones en torno a asuntos que pueden conllevar al Comisionado de Asuntos Municipales el abrogarse facultades que competen propiamente a otros funcionarios u organismos gubernamentales.
7. Consultas en torno a hechos hipotéticos. Cada consulta debe ser resuelta a base de sus hechos y fundamentos particulares.
8. En casos de actuaciones consumadas o previamente decididas por el funcionario consultante. En casos de esta índole, solamente dictaminaremos cuando la actuación administrativa haya sido cuestionada por algún funcionario con autoridad legal para ello, como por ejemplo, el Contralor de Puerto Rico.

Todos los Alcaldes
14 de marzo de 1995
Página 3

9. Cuando se trate de controversias donde se dirimen diferencias de criterio entre funcionarios administrativos, el Comisionado de Asuntos Municipales no actuará de árbitro.

10. Cuando se trate de controversias adjudicables.

V. Valor de las consultas

Las consultas serán suscritas por el Asesor Legal o el Comisionado Auxiliar de Asuntos Legales de la Oficina; pero sólo las suscritas por el Comisionado tendrán valor normativo.